

INFORMACIÓN AMPLIADA QUE SOPORTA EL HECHO RELEVANTE

Mediante la Resolución No. 33224 de 2025, la Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para la Protección de la Competencia – ordenó la apertura de una investigación administrativa y formuló pliego de cargos contra Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (EPM), por la presunta ejecución de prácticas restrictivas de la libre competencia económica.

EPM, a través de su apoderada, estando dentro del término fijado por el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, presentó descargos, solicitó pruebas y ofreció garantías para la terminación anticipada de la investigación administrativa antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a resumir la situación jurídica del trámite que nos ocupa:

- ✓ **Tipo de trámite:** Investigación administrativa.

- ✓ **Sujeto sobre quien recae la investigación:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

- ✓ **Identificación de la autoridad que lleva a cabo el trámite:** Superintendencia de Industria y Comercio – Delegatura para la Protección de la Competencia.

- ✓ **Resumen de los hechos que originaron la investigación:** Conforme al acto administrativo mencionado, la conducta objeto de reproche se fundamenta en la inclusión, presuntamente injustificada y desproporcionada, de barreras de entrada artificiales en los términos de referencia de distintos procesos de contratación adelantados por EPM entre los años 2019 y 2023. Las condiciones específicas identificadas por la Delegatura como posibles restricciones a la libre competencia son:
 - El cobro por el derecho a participar en los procesos de contratación;
 - Restricción a la participación de estructuras plurales (consorcios o uniones temporales);
 - La imposición de condiciones relativas al número de integrantes, participación y régimen de responsabilidad solidaria en dichas estructuras.

- ✓ **Presentación de descargos, solicitud de pruebas y ofrecimiento de garantías:** Dentro del plazo previsto, EPM presentó sus descargos exponiendo los argumentos que respaldan, en el ámbito contractual y legal, las actuaciones de la entidad frente a los señalamientos de la SIC. Asimismo, solicitó la práctica de pruebas documentales y testimoniales, y ofreció garantías orientadas a procurar la terminación anticipada de la investigación, sin que ello implique un pronunciamiento de fondo sobre la conducta de la investigada. En este último caso, se precisó expresamente que el ofrecimiento de garantías no constituye reconocimiento de responsabilidad por parte de EPM.